

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL. PROPONENTE: SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO. EXPEDIENTE No.05386-2008-SLO-SE.

El Proyecto de Ley citado precedentemente fue enviado a la Comisión competente en fecha 25 de noviembre del 2008, para fines de estudio y posterior dictamen.

Esta importante iniciativa legislativa promueve la incorporación de nuevos paradigmas que sirvan para impulsar el desarrollo del país con la adaptación de innovadora tecnología de cara a los nuevos tiempos.

Tomando en consideración los acuerdos y convenios de los cuales somos signatarios relativos a la preservación del medioambiente a través del fomento de la biodiversidad y la disminución de la contaminación ambiental, lo que establece de manera expresa el artículo 8 de la Constitución de la República, en su numeral 14 y por la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07 de fecha 7 de mayo del 2007.

En tal sentido, la Comisión, **Ha RESUELTO rendir informe favorable del mismo**, recomendando las modificaciones que se describen a continuación:

- En el párrafo 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley, se adiciona la frase “distribuidor representante de esa marca en el país, de que el fabricante certifica”, para que en lo adelante se lea así:

Párrafo I. El importador de estos vehículos, **distribuidor representante de esa marca en el país, de que el fabricante certifica** para beneficiarse de los incentivos contenidos en la presente ley, deberá presentar ante la Dirección General de Aduanas constancia emitida por el fabricante de que el vehículo tiene las características técnicas especificadas en la parte sustantiva de este artículo.

- Se adiciona a la parte dispositiva del artículo 3 del Proyecto de Ley la frase, “y acreditada por el distribuidor representante de esa marca en el país, a través de documentos”, de igual forma en la penúltima línea adicionar dentro de los documentos a presentar, la frase “Certificación de origen”, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas.

Artículo 3: Requisitos de Importación. Para efectos de lo establecido en el artículo 2, los importadores de vehículos deben demostrar, mediante información técnica del fabricante, **y acreditada por el distribuidor representante de esa marca en el país, a través de documentos** tales como: Manuales, Catálogos, *Certificación origen*, entre otros; que éstos cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que presentan configuración híbrida serie o paralela y utilizan dos diferentes sistemas para la tracción, el primero empleando combustibles y el otro utilizando electricidad almacenada en acumuladores químicos.
- b) El sistema híbrido eléctrico combina un motor de combustión interna, con un motor eléctrico, ambos pueden ser utilizados para propulsar el vehículo, ya sea juntos o en forma independiente, este sistema es controlado automáticamente por al menos una computadora.
- c) El motor eléctrico debe ser de al menos 10 kw.
- d) Poseer freno regenerativo, lo cual significa que permite recuperar energía eléctrica al frenar, convirtiendo la energía cinética del frenado en energía eléctrica para recargar el paquete de baterías.
- e) La fuente de energía química, está compuesta por un paquete de baterías de descarga profunda, libre de mantenimiento y de última generación, como el hidruro de metal níquel (NiMH) o Ion Litio (Li-ion) y con un voltaje de la menos 48V.

Esta Comisión, solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

HEINZ VIELUF CABRERA
Secretario

Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas.

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Miembro

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Miembro

WILTON B. GUERRERO DUMÉ
Miembro

DIEGO A. ACOSTA ROJAS
Miembro

14 de enero del 2009
/kf